DNCP/DJ N° 710/10 **Caso N° 1.231**

Asunción, 14 de abril de 2010.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA: "SERVICIO DE LIMPIEZA" – AD REFERENDUM, LLAMADO EFECTUADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE BENEFICIENCIA —DIBEN— (ID 155568)".-

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.

La denuncia expresa cuanto sigue: *"Realizo esta denuncia por la adjudicación de este llamado a la Empresa Santa Clara Seguridad Privada S.R.L, una vez más esta empresa es adjudicada con un precio ridículo, que degenera completamente el mercado de servicio de limpieza, perjudicando a los demás oferentes, situación que fue obviada por esta Institución al contratarla, ya que poseían todas las documentaciones necesarias para hacer una adjudicación adecuada, como ser las planillas auxiliares que forman parte del pliego de bases y condiciones, en donde se detallan específicamente los costos por insumos, salarios y hasta utilidad del proveedor. haciendo los cálculos, esta empresa no cubre ni siquiera los salarios del personal, principalmente la realización de trabajos en altura, servicio cuyo costo es elevado por el riesgo que implica para los trabajadores. Lo que pone en duda la realización adecuada del servicio. y una vez más deja entrever que las adjudicaciones recaen sobre cualquier empresa que presupueste el precio mas bajo, aun cuando se ven perjudicados los entes del estado. Por lo tanto, solicito la intervención de la DNCP a fin de poner un alto a este tipo de actos de corrupción.".*

Esta Dirección Jurídica ha corrido traslado de la denuncia a la respectiva Unidad Operativa de Contratación, a los efectos de que justifique e informe sobre lo manifestado en la misma.

Al respecto, el Señor Daniel Ángel Daniel Armele —Director Administrativo-Financiero—, a través de la Nota recibida en Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional en fecha 05 de abril de 2010, como Expediente Nº 4831, manifestó cuanto sigue: *"Para el mencionado llamado se fijó la apertura en fecha 23 de diciembre de 2009, acto que fue prorrogado para el 31 de diciembre del mismo año, debido a la necesidad de realizar una adenda aclaratoria a la Carta de Invitación y sus Anexos, en donde se fijaron entre otras cosas el personal necesario y en horario en que se tendrán*

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. Jorge [illegible]
Director Jurídico - DNCP

Abog. María Victoria Morínigo M.
Dirección Jurídica - DNCP

que realizar las labores, esto fue aclarado en el mismo acto y quedó constancia del mismo dentro del Acta, con el consentimiento de los ofertantes presentes".

Expresa la Convocante que el acto de apertura se realizó en fecha 31 de diciembre del año 2009, en donde se dieron apertura a 9 sobres y tuvo la participación de 8 representantes, quienes en su momento tuvieron la oportunidad de verificar, comparar y objetar cualquier oferta o anormalidades dentro de los documentos sustanciales, y que sin embargo dicho acto terminó sin observación alguna, por parte de la Convocante como de los oferentes.

Dice: *"En el proceso de Evaluación, se ha determinado que la empresa con el precio mas bajo, ha cumplido con todos los términos de referencia en cuanto a documentaciones presentadas, por tanto la decisión de no adjudicar a la firma Santa Clara S.R.L. estaría quebrantando todos los principios establecidos en la Ley Nº 2051/03".*

Manifiesta que el contrato suscripto con la adjudicada tiene vigencia desde el 15 de febrero del corriente año, y que a la fecha la misma ha cumplido con todo lo solicitado dentro del cronograma de trabajos. Agrega: *"...en caso que la empresa adjudicada incumpliere con lo establecido en el contrato, la Convocante tiene suficiente elementos para rescindir el contrato, ejecutar la garantía y enviar todos los elementos a la DNCP quien podrá dictaminar una sanción para el caso, que son los mecanismos que garantizan una realización adecuada del servicio".*

Para finalizar su escrito, la Convocante expresa que ninguna empresa ha presentado ante la DNCP; dentro del plazo que dicta la ley, ningún recurso de protesta o similar que pudiera formalizar la denuncia y/o suspender la adjudicación hasta dirimirse la cuestión de fondo, por lo que se procedió a la formalización del contrato.

Sobre el objeto de la denuncia, la contestación de traslado y los documentos remitidos por la Convocante, esta Dirección Jurídica considera oportuno realizar las siguientes manifestaciones:

En primer lugar, es suficientemente sabido —pues así lo establece la Ley y es práctica constante y uniforme en los procedimientos de contratación regidos por la misma— que al momento de evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación, todo Comité de Evaluación debe apegarse a los criterios establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones y en las Especificaciones Técnicas – en virtud a lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03, y en los Artículos 61 y 63 del Decreto Nº 21909/03.

Que, en el caso que nos ocupa, según consta en el Dictamen del Comité de Evaluación, la firma Santa Clara Seguridad Privada S.R.L. además de presentar el precio evaluado como el más bajo, cumple con las todas las condiciones y requisitos solicitados por la Convocante.

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. Jorge
Director Jurídico - DNCP

Abog. María Victoria Morínigo M.
Dirección Jurídica - DNCP

En esta instancia, cabe mencionar que de conformidad a lo establecido en los Estatutos Sociales de la firma ***—Santa Clara Seguridad Privada S.R.L.*** —, se establece que el objeto principal de la misma comprende lo siguiente: ***las actividades o servicios de vigilancia privada...., servicios de limpieza integral y la comercialización de electrodomésticos.***

De esta forma, según se desprende del análisis realizado por el Comité de Evaluación, la firma adjudicada —Santa Clara Seguridad Privada S.R.L— posee la capacidad legal necesaria para ejecutar la prestación del servicio de limpieza de conformidad a las leyes vigentes en la materia.

En este sentido, expresa el referido Dictamen que la firma adjudicada ha presentado todas las documentaciones solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, de esta forma, la Convocante adjunta a su presentación copia de las Planillas Auxiliares debidamente completadas por la mencionada firma —Santa Clara Seguridad Privada S.R.L—, y que sirvieron de base al análisis realizado por el Comité Evaluador

Asimismo, es importante mencionar que las empresas tienen libertad para fijar los precios de los servicios que ofrecen, siempre y cuando se observen los preceptos legales relativos a la materia. Por esta razón, es importante que los precios sean lógicos, reales y sobre todo, estén acordes al mercado en general, de manera a garantizar la libre participación de los ofertes y que los contratos puedan ser ejecutados dentro de parámetros normales y de acuerdo a las normas vigentes y aplicables a la materia.

Ahora bien, cabe destacar que el denunciante solo se limita a realizar afirmaciones, expresando que la empresa cotiza los precios muy bajos, sin embargo, el mismo, no aporta elementos o pruebas suficientes que permitan a esta Dirección suponer sobre el incumplimiento o no por parte de la Empresa de sus obligaciones laborales pertinentes.

Que, el Art. 26 de la ley de Contrataciones Nº 2051/03 dispone: *"La **evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación**, en esta ley y en el reglamento..."*. En concordancia, el Art. 28 de la misma ley dispone: ***Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones**, que tenga las **calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato**. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas..."* (el destacado es nuestro) .

En base a lo expuesto, recalcamos el hecho de que el denunciante no ha proporcionado elementos suficientes que permitan desvirtuar el análisis y posterior recomendación de adjudicación realizado por el Comité de Evaluación.

Abog. María Victoria Moringo M.
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Jorge Parva
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Por otra parte, en el caso que el denunciante considere que en el proceso existen actos que agravien su condición de oferente, seria pertinente que el mismo adecue su reclamo a las disposiciones que regulan sobre las PROTESTAS, y no a través de una denuncia carente de elementos suficientes que permitan la instrucción de la misma.

La protesta es una herramienta administrativa que exige el cumplimiento de ciertas formas, de manera tal a poder dar trámite al mismo, y así instar la mecánica administrativa con el fin de dirimir las cuestiones que el promotor de la misma, considera irregulares. (Arts. 79 y 80 de la Ley 2051/03)

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar —específicamente sobre los puntos que fueron objeto de denuncia—; y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada a la misma, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

Abog. **MARIA VICTORIA MORINIGO**
Dirección Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py